

San Carlos de Bariloche, 4 de septiembre de 2026.

VISTO: El expediente caratulado "[P.J.] C/ '[D.F.N.] S/ MODIFICACION DE CUOTA ALIMENTARIA' BA-00900-F-2026,

ANALISIS Y SOLUCION DEL CASO: La parte actora, al promover demanda de alimentos solicita se fije cuota provisoria durante la tramitación del presente, requiere se actualice la fijada oportunamente en el proceso BA-02108-F-0000 "[P.J.] C/ '[D.F.N.] S/ ALIMENTOS". (movimiento I0001)

Contestada la demanda esta se opone a dicha petición por cuanto considera que existe una cuota alimentaria ya fijada y no se han acreditado los extremos necesarios para que este organismo considere necesario el aumento peticionado (movimiento E0003).

Se fija audiencia de conciliación con las partes en fecha 19 de agosto de 2026, en la cual las partes conversan respecto a la pretensión y no logran ponerse de acuerdo. La Defensora de Menores e Incapaces interviniente doctora Mazzante dictamina refiere que atento que la cuota vigente no esta siendo abonada y fue fijada en 2018 y la edad [S], el tiempo transcurrido y gastos unilaterales asumidos por la progenitora, presta conformidad a que se fije cuota provisoria que reemplace la cuota vigente. La actora solicita una cuota de 4 salarios mínimos vitales y móviles, entiende prudente la fijación en 3 salarios mínimos vitales y móviles. El doctor Grasso se opone a la fijación de la cuota provisoria y refiere que si el señor [D.] puede abonar sumas por encima del 80% del S.M.V.M. de la cuota, se compromete a hacerlo.

En tal sentido merituando edad de la alimentada, necesidades descriptas en demanda, es que considero pertinente establecer el monto de la cuota en la suma correspondiente a 2 (dos) Salarios Mínimos Vital y Móvil.

En consecuencia, conforme lo normado por el art. 544 del Código Civil y Comercial de la Nación. **RESUELVO:**

1) Fijar una cuota alimentaria provisoria, a favor de la niña [S.L.D.P.] en el monto equivalente a dos Salario Mínimo, Vital y Móvil (SMVM),. Dicha suma se actualizará en la medida que varíe el SMVM. Se hace saber que en la actualidad un salario SMVM es de \$376.600. Resolución 9/2025 RESOL-2025-9-APN-CNEPYSMVYM#MCH. La vigencia se extenderá hasta el dictado de la sentencia definitiva estará a cargo del demandado y a favor del hijo/a. La cuota deberá depositarse del 1 al 10 de cada mes en una cuenta judicial que a continuación se abre en la Sucursal local del Banco Patagonia S.A. como perteneciente a estos autos y a la orden del Juzgado. Asimismo, se podrá

efectuar el depósito, en igual plazo, vía transferencia electrónica, al número de cuenta y CBU que oportunamente informe la Institución Bancaria. Se hace saber al obligado al pago que la oportunidad de apelación de la presente es de 5 días a partir de la notificación, y que por tratarse de una cuestión de naturaleza cautelar, el recurso que eventualmente sea formulado se concederá con efecto devolutivo, lo que importa que deben hacerse efectivos los pagos hasta tanto el Tribunal de Apelación resuelva en contrario.

2) Respecto de la cuenta judicial en donde se deben depositar los alimentos a fin de no duplicar las mismas sigue vigente la cuenta judicial nro.[CBU_CVU_1] es [CBU_CVU_2] a nombre del proceso: [P.J.] C/ [D.F.N.] S/ ALIMENTOS EXPTE. N° BA-02108-F-0000.

3) Regístrese, notifíquese.

Cecilia M. Wiesztort

Jueza